

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales - Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informando que la parte ejecutante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. El remanente no se encuentra embargado y no existen solicitudes de dicha índole en Secretaría pendientes de resolver.

En la fecha, **01 DE DICIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS

- COOPROCAL NIT. 890.806.974-8

DEMANDADOS: **ESNEIBER QUINTERO GIRALDO** C.C. Nro. 1.058.819.121

: 170014003010-2023-00122-00 RADICADO

Auto interlocutorio No. 1242-2023

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Con respecto a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación manifestada por la parte demandante, actuando a través de apoderada, tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, que el pago total es una de sus causales y, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro judicial, el artículo 461 del Código General del Proceso determinar los presupuestos para dar por terminada la ejecución de manera anticipada.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante o de su apoderado con facultades para recibir, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

SIGC



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of, 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación, se autorizará la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos a la fecha a favor de la parte demandada, y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS-COOPROCAL**, en contra de **ESNEIBER QUINTERO GIRALDO**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

(i) El embargo del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del salario, bonificaciones y/o cualquier otro emolumento de carácter salarial que devengue **ESNEIBER QUINTERO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.058.819.121**, al servicio de **INVERSIONES LUBERNA**.

Parágrafo. Líbrese por Secretaría el oficio pertinente comunicando al pagador de **INVERSIONES LUBERNA**; comunicando que el **OFICIO No. 0192 del 06 de marzo de 2023** queda **CANCELADO**.

(ii) El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario, que posea el señor **ESNEIBER QUINTERO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.058.819.121**, en los establecimientos financieros que fueron enunciados en la solicitud de medidas cautelares.

Parágrafo. Líbrese por Secretaría el oficio pertinente comunicando a las ENTIDADES FINANCIERAS REFERENCIADAS, comunicando que el OFICIO CIRCULAR No. 0193 del 01 de marzo de 2023 queda CANCELADO.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la totalidad de títulos de depósito judicial constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso al demandado **ESNEIBER QUINTERO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.058.819.121**, y/o a quien cuente con poder para el efecto, en caso de existir.

SIGC



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

SIGC

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parágrafo. La presente autorización recae sobre los títulos que actualmente se encuentren constituidos con ocasión a este proceso, y también, respecto a los que a futuro se llegasen a constituir y que sean derivados de este mismo asunto.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto la parte demandante manifestó que las mismas han sido pagadas sufragadas por el demandado.

QUINTO: ORDENAR EL DESGLOSE de títulos valores, para lo cual, se REQUIERE a la PARTE ACTORA para que allegue con destino al despacho el título ejecutivo respectivo en original, con el fin de realizar las anotaciones pertinentes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 191 del 04 de diciembre de 2023 Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c1ab1f7838c4a1a5f81c36650adc8df9883caccc53dd7922cb091f5d667ed5**Documento generado en 01/12/2023 10:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica